

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

#### *EDICTO de 1 de julio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 385/2003.*

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 385/2003 del Juzgado de lo Social nº 1 de CÁCERES promovidos por D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre DESPIDO, con fecha 1 de julio de 2003 se ha dictado la Sentencia nº 424/2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. ALEJANDRO ORTIZ BARRERA, en representación de D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de los de BADAJOZ (Autos núm.- 802/2003), de fecha 4 de febrero de 2003, en autos seguidos a instancia del recurrente, contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre DESPIDO, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente. (Arts 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de julio de dos mil tres.

El Secretario Judicial

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BADAJOZ

#### *EDICTO de 19 de junio de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal 231/2002.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 7/03.- En Badajoz, a veinticinco de marzo de dos mil tres. La Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANGUSTIAS MARROQUÍN PARRA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción Nº 1 (anterior Juzgado Mixto Nº 6) de Badajoz, y su partido, ha visto y oído, en el juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal Nº 231/02, sobre modificación de medidas, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Demetrio Lancho Vázquez, representado por el Procurador D. Federico García-Galán González y asistido por la letrada D<sup>a</sup> Elisa Romero Raba-zo; de la otra, como demandados, D. Israel Lancho García-Hierro y D<sup>a</sup> Mercedes García-Hierro Testal, ambos en situaciones procesal de rebeldía... -FALLO.- Que, estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador D. Federico García-Galán González, en nombre y representación de D. Demetrio Lancho Vázquez, contra D. Israel Lancho García-Hierro y D<sup>a</sup> Mercedes García-Hierro Testal, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto en su totalidad la pensión alimenticia establecida a favor del code-mandado D. Israel Lancho García-Hierro en el procedimiento de menor cuantía nº 153/1993 de este Juzgado, cesando a partir de la firmeza de esta resolución la obligación del demandante de hacer efectiva referida pensión; todo ello sin efectuar pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe, RECURSO DE